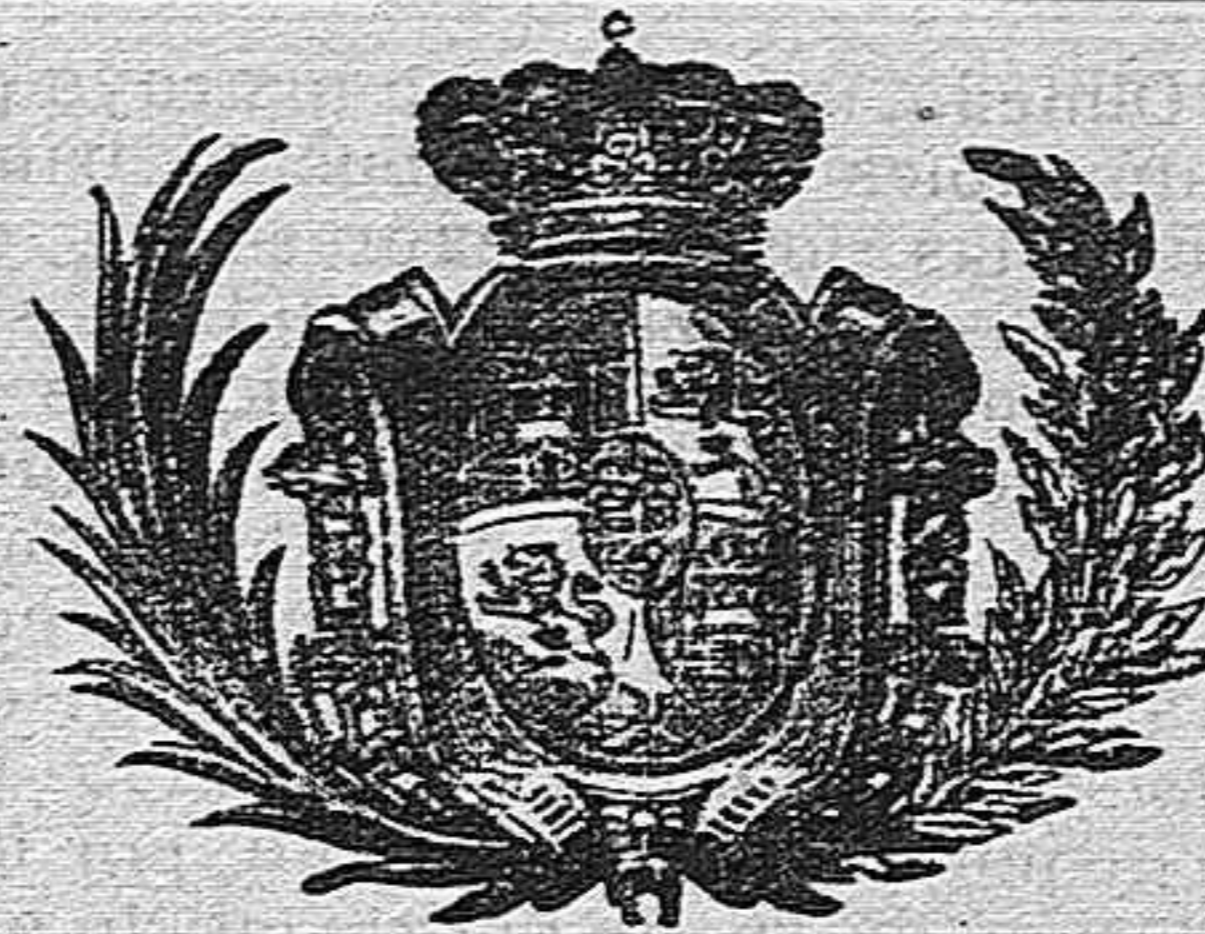


Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se ordene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que e fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 201 de 19 Julio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICION

Señor: Entre los problemas que en los momentos actuales se ofrecen á la consideración del Gobierno de V. M., es uno de los más importantes y que mayor urgencia de medidas previsoras reclama, el que plantea la Junta de Transportes respecto á las dificultades que presenta el abastecimiento de carbón, elemento indispensable para la industria nacional, cuya escasez y carestía puede ser causa de serios conflictos.

Viene el Gobierno de V. M. procurando por todos los medios que el mercado nacional no carezca de tan precioso y necesario elemento y pueda adquirirlo á precios soportables, dentro de aquellos límites que establece la presente perturbación económica mundial; y así ha acudido á procurar que la producción nacional aumente sus rendimientos hasta el máximo posible, conforme á los diversos factores que la integran, y á perseguir por todos los medios á su alcance la importación, llegando en esta doble actuación á los resultados más satisfactorios; pero como de una parte considera, el Gobierno de V. M. que, por desgracia, se acelúan cada vez más las causas originarias de la escasez de hullas, y de otra parte eslima que tanto en aquel aspecto del problema influye en la economía nacional el del precio, cree su inexcusable deber no sólo asegurar las necesidades del consumo, sino adoptar aquellas medidas de ahorro que necesariamente han de contribuir á dicho fin y

que pueden influir en la cotización del carbón mineral.

Y respondiendo á estas obligaciones y al fervoroso deseo de prevenir mayores dificultades en tan importante materia, considera el Gobierno indispensable adoptar una medida de carácter general y obligatoria, que de un modo eficaz asegure la economía de carbón, reduciendo á una mitad el considerable consumo que representa el del alumbrado público en todas las poblaciones de España donde se halle establecido á base de aquel combustible.

Respondiendo á este propósito, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 15 de Julio de 1916.—Señor: A. L. R. P. de V. M., *Joaquín Ruiz Jiménez*.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en disponer lo siguiente:
 Artículo 1.º Mientras otra cosa no se disponga, se suprimirá, desde las once de la noche en adelante, la mitad de los focos ó luces de alumbrado público en todos los Ayuntamientos de España donde dicho alumbrado sea de gas ó eléctrico, si el fluido se produce por vapor.

Art. 2.º Los Ayuntamientos concertarán con las Empresas de alumbrado público las rebajas que procedan, teniendo en cuenta, de una parte, la disminución de consumo, y de otra el precio de los carbones que en lo sucesivo adquieran las fábricas con destino á los expresados servicios municipales.

Art. 3.º La resolución de las cuestiones que con este motivo se susciten, corresponderán al Ministerio de la Gobernación.

Dado en San Ildefonso á quince de Julio de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Joaquín Ruiz Jiménez*.

(«Gaceta» núm. 200 de 18 Julio.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Bogotá, participa á este Ministerio la defun-

ción del súbito español Jesús Laje Laje, natural de Carmen (Lugo), de 34 años, soltero, agricultor.

Madrid 13 de Julio de 1916.—El Subsecretario, El Marqués de Amposta.

(«Gaceta» núm. 198 de 16 Julio.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.470.

Circular.

Publicada en el *Boletín Oficial* de ayer 20 la Realorden del Ministerio de Fomento de 14 del corriente, dictando disposiciones para lograr la completa extinción de la plaga de la langosta, he acordado ordenar á los Sres. Alcaldes de esta provincia, por esta Circular, que con el mayor celo dediquen preferente atención á tan importante asunto, procurando el mejor cumplimiento de la referida Real orden y que remitan á este Gobierno relación de las Juntas locales de defensa contra las plagas que funcionan con regularidad, y donde no estén constituidas lo verifiquen á la mayor brevedad.

Murcia 21 de Julio de 1916.

El Gobernador,
Manuel Baamonde.

Número 1.467.

JEFATURA DE LA INSPECCION

DE PRIMERA ENSEÑANZA
 DE MURCIA

Anuncio.

Hallándose vacante la Escuela Nacional de niños de Guadalupe y cumpliendo lo dispuesto en el apartado (C), regla 5.ª de las complementarias de 5 de Mayo de 1913 y visto lo establecido en la Real orden de 21 de Marzo de 1915, se abre cursillo entre los Maestros rurales del Ayuntamiento de esta capital, para proveer por traslado la citada Escuela de Guadalupe del mismo término municipal.

Los aspirantes presentarán sus instancias y hojas de servicios en la Inspección provincial, dentro del plazo de diez días á contar desde la fecha de publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Las condiciones de preferencia serán las que determina la R. O. de 27 de Noviembre de 1913:

a) Mayor antigüedad de servicios dentro de la misma localidad.
 b) En igualdad de servicios en la misma localidad, mayor categoría y mejor número en el Escalafón general del Magisterio.

Murcia 18 de Julio de 1916.—El Inspector Jefe, *Ezequiel Cazaña Ruiz*.—V.º B.º: El Gobernador Presidente, *Baamonde*.

Quinta sección.

Número 1.457.

Anuncio subasta de fincas.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de las zonas 8.ª y 9.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. José Monassot Torres ó sus herederos, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 14 del presente mes, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. José Monassot, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por el embargo de bienes muebles, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia á los quince días hábiles después del en que aparezca inserta esta providencia en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de Sardoy, número 9, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder son los que seguidamente se relacionan

Pts. Cts.

D. José Monassot Torres.

El dominio útil de una casa de habitación y morada, de dos cuerpos y un piso, con patio, cubierta de tejado, situada en la diputación de la Era-Alta de este término municipal, calle de la Sacristía, número 1, con una extensión superficial de 29 metros cuadrados; que linda por la derecha entrando con otra de Roque Pellicer Pérez; izquierda Iglesia; espalda Cementerio antiguo, y frente su situación. 750 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la 3.ª parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 16 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Vicente Más.

Número 1.457.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez y Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra Doña Antonia Ortega Giménez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D.ª Ant.ª Ortega Giménez, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil á los quince desde la publicación de esta providencia en el *Boletín Oficial* de la provincia y hora de las ocho, en el local de esta Agencia, si-

tuado en la calle de Olmedo, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia á referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D.ª Antonia Ortega Giménez.

Una casa en el término municipal de esta ciudad, partido de Yechar; que linda por la derecha entrando camino; izquierda Elvira Fernández, y espalda calle. 675 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Mula 11 de Julio de 1916.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 1.233.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.ª—
Término municipal de Totana.
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1916.

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente

que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 3 de Abril corriente, la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

TOTANA**Semestrales.**

Ginés Cánovas, 1'67 pesetas.
Higinia Navarro, 1'67.
Josefa López, 1'67.
Josefa Ros, 2'33.
Juan Gálvez, 2'67.
Juan Valero, 1'67.
Juan Aledo, 1'51.
José Cano, 1'67.
Lázaro Solano, 2'67.
Miguel Alcón, 2.
Pascual Martínez, 2.
Pedro Costa, 1'67.
Remedios Bernal, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»
Totana 8 de Junio de 1916.—El Agente, Alberto González.

Número 1.299.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 3.ª
—Término municipal de Abbrán.
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1916.

Don Eduardo Más García, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto

en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ABARAN

María Carrasco, 3'51 pesetas.
Isabel Carrasco, 3'92.
Manuel García, 7'37.
Isabel Gómez, 4'04.
José Carrillo, 6'07.
Pascual Carrasco, 2'85.
Pascual Gómez, 1'61.
José Gómez, 8'15.
Francisco Gómez, 1'73.
Antonio Carrilla, 2'38.
Isabel Carrillo, 2'32.
Isabel Amalia Gómez, 2'73.
Josefa Tornero, 4'40.
José Maquilón, 3'21.
Jesús Tornero, 5'06.
Joaquín Tornero, 24'91.

Semestrales.

Antonio Gómez, 11'25 pesetas.
Antonio Aroca, 2'20.
Dolores Gómez, 8'62.
Domingo Botella, 1'90.
Domingo M. Castaño, 3'39.
Estanislao Gómez, 1'55.
Juan Molina, 1'73.
Joaquín Martínez, 2'01.

Anuales.

Antonio Carrillo, 1'89 pesetas.
Antonio Gómez, 2'68.
Antonio Molina, 1'55.
Antonio Carrillo, 1'90.
Antonio Tornero, 1'89.
Antonio Gómez, 3'39.
Antonio Osorio, 2'54.
Antonio Pérez, 2'12.
Antonio Herrero, 3'78.
Concepción Pascual, 3'13.
Domingo Tornero, 7'25.
Ginés Bernal, 8'15.
José Gómez, 9'33.
Emilio Gómez, 7'55.
José Martínez, 3'45.
Antonio Martínez, 5'18.
Joaquín Gómez, 5'41.
Antonio Carrillo, 10'05.
Antonio Yelo, 1'55.
María Fernández, 1'87.
María Molina, 2'20.
Teresa Molina, 2'08.
Jesús Gómez, 8'33.
María Carrillo, 1'55.
José Fernández, 2'14.
Félix Carrillo, 3'87.
Guillermo González, 7'55.
Jesús Gómez, 12'97.
José Molina, 9'69.
José Gómez, 51'91.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»
Cieza 5 de Junio de 1916.—El Agente, Eduardo Más.

Número 1.086.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.ª—
 Término municipal de Murcia.
 —Contribución rústica.—Primer
 trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente
 recaudador de contribuciones de
 la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
 que instruyo por débitos de la con-
 tribución, trimestre y pueblo arriba
 expresados, se encuentran com-
 prendidos los deudores que á con-
 tinuación se relacionan, quienes
 apesar de figurar como vecinos de
 dicha localidad, no han podido ser
 notificados en segundo grado de
 apremio por no tener persona algu-
 na que los represente en esta loca-
 lidad, por lo que expongo el pre-
 sente edicto, para que pueda llegar
 á conocimiento de los mismos, he
 dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
 en el art. 66 de la Instrucción de 26
 de Abril de 1900, declaro incursos
 en el segundo grado de apremio y
 recargo del 10 por 100 sobre el im-
 porte total del descubierto á los con-
 tribuyentes incluidos en la anterior
 relación.

Notifíquese á los contribuyentes
 esta providencia á fin de que pue-
 dan satisfacer sus débitos durante
 el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
 hube de no verificarle se procederá
 inmediatamente al embargo de to-
 dos sus bienes, señalando al efecto
 las fincas que han de ser objeto de
 ejecución y se expedirán los oportu-
 nos mandamientos, al Sr. Regis-
 trador de la propiedad del partido
 para la anotación preventiva de
 embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
 y cuotas que adeudan

CAÑADAS

Antonio Ruiz, 9'24 pesetas.
 Antonio Sánchez, 19'26.
 Antonio Pons, 3'85.
 Blas Navarro, 2'37.
 Diego García Pina, 3'26.
 Domingo García, 2'79.
 Francisco Martínez, 3'56.
 Francisco Ballester, 3'93.
 Francisco Alcaraz, 2'97.
 Ginés Cánovas, 2'37.
 José Sánchez, 8.
 José y Joaquín Fernández, 1'78.
 José Navarro, 9'78.
 José García, 2'37.
 José Pérez, 5'63.
 Juan López, 2'96.

BALSICAS

Alfonse García, 1'78 pesetas.
 Francisco Molina, 1'54.
 Julián Cortés, 2'37.
 José Peñalver, 2'37.
 Silvestro Ros, 1'90.
 Salvador Guillén, 2'38

Semestrales.

Antonio García, 8 pesetas.
 Agustín Pedreño, 3'85.
 Antonio Ros, 12'21.
 Concepción Ros, 5'04.
 Domingo Buendía, 1'78.
 Fulgencio Ortiz, 3'85.
 Concepción Ros, 11'56.
 Isabel Urrea, 17'25.
 Juan Jiménez, 14'23.
 José Vivancos, 6'81.
 José Ros, 15'71.
 José Sánchez, 2'67.
 José Flores, 4'15.
 José Meroño, 14'87.
 Laureano Ros, 17'48.
 Laureano Ros Ros, 2'97.
 Mariano Ros Ros, 8'29.
 Pedro Gomariz, 7'11.

Ramón Ros, 1'72.
 Salvador Guillén, 1'96.

LOS MARTINEZ

Antonio Rosique, 1'77 pesetas.
 Ana Antolinos, 2'39.
 Francisco Valera, 2'96.
 Francisco Ortega, 2'96.
 Ginés Sánchez, 2'50.
 José Covacho, 1'54.
 José C. Campillo, 2'54.
 Josefa García, 1'54.
 María Nicolás, 2'37.
 Miguel Gómez, 2'96.
 Miguel Pérez, 2'96.
 Ramón Cabezos, 2'72.
 Ramón Vera, 2'96.

SUCINA

Antonio Vivancos, 1'54 pesetas.
 Antonio Mercader, 7'40.
 Alfonso Navarro, 1'66.
 Antonio Escudero, 3'91.
 Concepción Sánchez, 9'84.
 Fulgencio Hernández, 6'22.
 Francisco Triviño, 7'40.
 Francisco Abellán, 4'44.
 Ginés García, 9'19.
 Gertrudis Giménez, 2'08.
 José María Avilés, 13'04.
 Miguel Sánchez, 14'82.
 Alfonso Giménez, 1'54.
 Antonio Giménez, 2'37.
 Ginés Triviño, 2'50.
 Ignacio Aranda, 1'77.
 Juan Ortiz, 2'96.
 José Martínez, 3'37.
 Onofre Sánchez, 1'54.
 Viuda de Dominga Navarro, 2'36.

Semestrales.

Alfonso Martínez, 9'72 pesetas
 Agustín Olmos, 7'41.
 Alfonso Olmos, 5'66.
 Antonio Villascensa, 3'26.
 Antonio Campillo, 9'72.
 Antonio Fructuoso, 10'96.
 Antonio Ros, 3'92.
 Antonio García, 2'67.
 Cayetano Romero, 2'37.
 Felipe G. Martínez, 1'70.
 Francisco Giménez, 3'56.
 Isabel Avilés, 1'41.
 José Navarro, 8'29.
 José Guirao, 2'96.
 José Mercader, 12'75.
 José López, 1'66.
 José Sánchez, 2'01.
 José García, 1'66.
 Juan Basilio Sáez, 1'76.
 Juan Perona, 1'90.
 Miguel Navarro, 4'44.
 María Serrano, 1'90.
 Mateo Giménez, 0'48.
 Pedro Martí, 2'84.
 Pedro Martínez, 9'24.
 Santos Alcaraz, 2'73.
 Salvador Avilés, 2.
 Tomás Belmonte, 8'29.
 Ventura Ortiz, 2'37.

CORVERA

Angel Vera, 2'37 pesetas.
 Francisco Solano, 2'14.
 Ginés Marcos, 1'90.
 José Fernández, 2'95.
 José Meroño, 1'77.

JAVALI VIELO**Semestrales.**

Francisco Serrano, 2'37 pesetas.
 Francisco Pérez, 2'37.
 José M. Lucas, 1'77.
 Luis Marin, 2'50.
 Pedro Nicolás, 2'14.
 Viuda de Juan García, 2'96.

JAVALI NUEVO**Semestrales.**

Agustín Pérez, 2'96 pesetas.
 Antonio Vicente, 1'54.
 Antonio Gómez, 1'77.
 Diego Pérez, 1'78.
 Francisco Vázquez, 2'85.
 Ginés Almagro, 2'96.
 Ginés Marcos, 2'96.
 Juan Torres, 1'54.

José Beltrán, 2'14.
 José Marin, 1'60.
 José López, 1,66.
 José Menor, 2'37.
 José Marin, 1'90.
 Juan de Dios García, 1'54.
 José Torrecilla, 2'75.
 Juan González, 2'38.
 Juan J. Abellán, 2'25.
 Pedro Marin, 2'96.
 Sebastián G. Bermúdez, 1'66.
 Viuda de Félix Alburquerque, 1'78

LA RAYA**Semestrales.**

Antonio Campillo, 2'96 pesetas.
 Francisco Carrillo, 1'96.
 José Fenor, 1'77.
 José Teruel, 1'90.
 Juan Teruel, 1'90.
 Juan Marco, 2'37.
 Pedro Martínez, 1'78.
 Ramón Teruel, 1'90.

BAÑOS**Semestrales.**

Antonio Pastor, 2'97 pesetas.
 Antonio Ruiz, 9'24.
 Antonio Sánchez, 19'26.
 Andrés Escudero, 16'60.
 Antonio Ramón, 5'04.
 Antonio Muñoz, 2'37.
 Antonio García López, 6'22.
 Andrés Pons, 3'85.
 Alfonso Martínez, 4'15.
 Blas Navarro Riquelme, 2'37.
 Diego García, 3'26.
 Domingo García, 2'79.
 Francisco Sánchez García, 5'34.
 Francisco Martínez, 3'56.
 Francisco Sánchez, 4'74.
 Francisco Almagro, 4'15.
 Francisco Ballester, 3'91.
 Francisco Llorca, 10'97.
 Francisco Alcaraz, 2'97.
 Francisco Martínez Sánchez, 7'11.
 Ginés Cánovas, 2'37.
 José Sánchez García de Mariano,
 8 pesetas.
 José Sánchez Ruiz, 6'81.
 Juan Tomás, 2'37.
 José Joaquín Sánchez López, 1'78.
 Juan Vera, 2'07.
 Joaquín Castillo, 5'33.
 José Navarro, 9'78.
 José García, 2'37.
 Joaquín Fernández, 1'78.
 José Sánchez, 2'07.
 José Pérez, 5'64.
 Juan García, 9'18.
 Juan López, 2'95.
 Juan L. Alarcón, 4'50.
 José Ruiz, 1'66.
 José Mariano Cánovas, 10'96.
 José Martínez, 4'74.
 Juan Abellán, 2'96.
 José Sánchez, 16'04.
 José Antonio Correas, 5'04.
 Josefa Martínez, 7'40.
 Manuel Cánovas Morales, 26'79.
 Manuel F. Calderón, 5'04.
 Manuel Ruiz, 4'86.
 María y José Martí, 2'84.
 María Navarro, 7'44.
 María N. Sánchez, 3'85.
 Nicolás Conesa, 10'07.
 Pedro Sánchez, 5'92.
 Rafael Sánchez, 3'85.
 Ramón Conesa, 3'68.
 Sebastián Sánchez, 3'84.

Semestrales.**LA ÑORA**

Catalina Hernández, 2'37 pesetas.
 Diego Parra, 2'25.
 Fulgencio Zapata, 1'77.
 Francisco C. Aguilar, 2'96.
 Francisco Aguilar, 1'54.
 José Cerezo, 2'14.
 José Rodríguez, 2'37.
 Juan Antonio Navarro, 2'51.
 María Díaz, 2'96.
 Pedro Orenes, 2'61.

Y para que tenga lugar la notifi-
 cación de los contribuyentes que se
 relacionan anteriormente, extendiendo

el presente que en cumplimiento de
 lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, se
 publica en el *Boletín Oficial* de la
 provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Mayo de 1916.—El
 Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.447.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
 DE MURCIA**

Extracto de los acuerdos tomados
 por dicha Excma. Corporación en
 las sesiones que ha celebrado en
 el mes de Junio próximo pasado.

Sesión del día 2.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar varias cuentas y pagos.
 Conceder permiso para aumentar
 un piso en la casa núm. 4 de la ca-
 lle de los Molinos, propia de Doña
 Margarita Laborda Robles.

Conceder permiso para recons-
 truir la casa núm. 35 de la calle de
 Capuchinas, propia de D. Angel
 García.

Previa declaración de urgencia,
 aprobar la moción del Sr. García
 Muñoz, referente al establecimiento
 de una Estación telefónica en el
 partido de Monteagudo; y

A propuesta del Sr. Trigueros ins-
 talar teléfonos en los Juzgados.

Sesión del día 9.

Se acordó:
 Aprobar el acta de la anterior.
 Aprobar la distribución de fondos
 para satisfacer las obligaciones del
 presente mes.

Aprobar el extracto de acuerdos
 del mes de Mayo próximo pasado.

Aprobar varias cuentas y pagos.
 Facultar al Sr. Alcalde para abo-
 nar al contratista de las obras eje-
 cutadas en las calles de Saavedra
 Fajardo y Santa Isabel, el 80 por
 100 de su importe, que asciende á
 2.945'94 pesetas.

Designar al Presidente de la Co-
 misión de policía rural para que en
 representación de este Ayunta-
 miento, asista el día 26 de los co-
 rrientes á la confrontación sobre el
 terreno del proyecto que tiene pre-
 sentado el Sr. Marqués de Corvera,
 relativo al aprovechamiento de un
 salto de agua en el río Segura, tér-
 mino de Archena, Ulea y Villa-
 nueva.

Autorizar al Sr. Alcalde para la
 real zación de cuanto sea necesario
 para el arreglo de los pasillos del
 Puente viejo.

Defenderse en el expediente ins-
 truido por el Administrador de Ren-
 tas Arrendadas, reclamando el pa-
 go de timbre y multa por la batalla
 de flores de Abril de 1915, oponién-
 dose á cuanto sobre el particular se
 le reclame, haciendo constar que
 este Ayuntamiento no dió por su
 cuenta tal festejo ni tuvo interven-
 ción alguna de él.

Conceder á los vecinos del Espa-
 rragal una Estación Telefónica,
 No haber lugar á declarar la ur-
 gencia para la aprobación de varias
 cuentas.

Declarar la urgencia en la recla-
 mación que hacen «La Unión Mer-
 cantil é Industrial» y del Colegio
 Farmacéutico sobre rótulos.

Aprobar el dictamen de la Comi-
 sión de Hacienda, en la instancia
 del Presidente de «La Unión Mer-
 cantil é Industrial», reclamando so-
 bre el pago de arbitrios por rótulos.

Aprobar el dictamen de la Comi-
 sión de Hacienda, en la instancia
 de los Farmacéuticos con relación
 á los rótulos de las Farmacias, y

que no deben pagar arbitrio por los escarpas.

Adquirir tuberías de riego según vayan permitiéndolo las circunstancias.

Adquirir cien ejemplares de la obra de D. Ramón Banco titulada «Murcia en la mano».

Costear la lápida que ha de colocarse en la calle de la Alberca dando el nombre del ilustre Sr. Martínez Tornel a una de las calles de aquella población; y

Conceder tres meses de licencia para ausentarse de esta capital para asuntos particulares al Concejal Sr. Cerdán.

Sesión del día 16.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Elevar el oportuno escrito de petición de emisión de inscripciones á que este Ayuntamiento pueda tener derecho por consecuencias de las vigentes leyes desamortizadas.

Declarar la urgencia á resolver en la instancia de D. Bartolomé Gallego, contratista que fué para la construcción de los edificios nuevo matadero y Lonja, solicitando se le designara la renta, ingreso ó arbitrio de los autorizados por la ley para responder del pago de dichas construcciones.

Aprobar por mayoría el voto particular formulado por el Sr. Trigueros al dictamen de la Comisión de Hacienda, estimando que podría utilizarse y á tal fin constituir pranda al contratista Sr. Gallego la de la 5.ª parte de la cuota del Tesoro por urbana y por industrial, cobrando directamente de la Hacienda.

A propuesta del Sr. García instalar el teléfono en los poblados de Beniaján y Torreagüera.

Nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Alcalde, Miñano, Cánovas y García Gil, concediendo á la misma las facultades necesarias para que con toda urgencia resuelva las reclamaciones pendientes sobre el reparto vecinal, sin nuevos trámites.

Sesión del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar varias cuentas y pagos.

Conceder permiso para reconstruir la fachada de la casa sin número de la calle del Maestro Jacobo, propia de D. Francisco Rivas.

Conceder permiso para fortificar con un macho la fachada de la casa número 26 de la calle de San Antonio, propia de D. Andrés Almansa.

Aprobar el dictamen de la Comisión de Policía urbana en el Reglamento de la Sociedad Explotadora de Tranvías de esta ciudad, para reglamentar el servicio de los mismos.

Que el arrendatario del arbitrio sobre carnes frescas y saladas, devuelva á los contribuyentes las cantidades que les haya cobrado de más, previa presentación de sus respectivos resguardos, y que en sitio visible del matadero se fijen copias de las tarifas acordadas, en vista del escrito de queja de los expendedores y cortadores de carnes.

Sesión del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Aprobar la distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del próximo mes de Julio.

Aprobar varias cuentas y pagos. Verificar sorteo para la amortización de cinco acciones del empréstito del Teatro Romea, resultando favorecidos D. Elias Gómez Zabala, acción núm. 227; D. Agustín Her-

nández del Aguila, la núm. 230; Don José María Ibáñez García, la número 187; D. El uterío Peñafiel, la número 156, y D. José María Ibáñez García, la núm. 215.

Designar al Concejal Sr. Peñafiel asociado de los Concejales que gusten para que asistan a la inauguración de la Estación Telefónica en Santomera que tendrá lugar el día cinco de Julio próximo.

Se verificó el sorteo para la formación del Consejo de Hombres Buenos que ha de actuar en el próximo mes de Julio.

Murcia 11 de Julio de 1916.—El Alcalde, J. Poveda.—El Secretario, Agustín Hernández del Aguila.

Sesión del día 14 de Julio de 1916

Presentado el precedente extracto de acuerdos, fué aprobado, acordando el Ayuntamiento se remita al Sr. Gobernador para su inserción en el Boletín Oficial, certificado.—A Hernández del Aguila.

Número 1.454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARAVACA

El Alcalde constitucional de la ciudad de Caravaca,

Hace saber: Que teniendo que verificar cierta notificación referente á la expropiación de fincas rústicas, radicantes en este término, para la construcción del tercer trozo de la carretera de Cehegín á la Paca, en las personas de doña Manuela Góngora y señor Conde de la Real Piedad, vecinos de Cehegín, se les requiere por medio del presente para que en el término de quince días nombren representantes ó administradores en esta ciudad para dicha diligencia, con sujeción á lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 39 del Reglamento de 13 de Junio de 1879; teniendo entendido que de no verificarlo se considerará válida la notificación que se dirija al Sr. Regidor Sindico de este Ayuntamiento.

Caravaca 14 de Julio de 1916.—José María Martínez.

Número 1.466.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARTAGENA

Terminado el apéndice al padrón fiscal de edificios y solares de esta ciudad y su término municipal, para la formación del repartimiento de su clase, y en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 4 de Enero de 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los interesados puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho convenga.

Cartagena 10 de Julio de 1916.—Casto Fernández.

Octava sección

Número 1.445.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

En el Juzgado de instrucción del distrito de San Juan de Murcia se instruye sumario con el número ciento quince del corriente año, sobre muerte natural de un individuo conocido por el Tío Manuel el An-

daluz, de unos ochenta años de edad aproximadamente, pelo blanco, cerrado de barba, sin bigote, nariz gruesa y ojos muy hundidos, que viste traje de algodón oscuro, camisa con listas finas azuladas, sin que consten más antecedentes y circunstancias del mismo, cuya muerte tuvo lugar á las dieciséis horas del día once del actual en una casa de Recogimiento de la calle de Andújar número diecinueve de esta capital, á cargo de Manuel Moreno Ruiz; acordándose llamar por el presente á la familia ó parientes del mismo y á las personas que le conocieren, á fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en el plano de San Francisco, para facilitar su completa filiación y demás antecedentes necesarios de dicho interfecto é instruirles del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Murcia trece de Julio de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.464.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LA UNION

Salmerón Franco Julio, de estado casado, profesión comerciante, domiciliado últimamente en el Algar (Cartagena), comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, para prestar declaración sui iuramento en causa contra el mismo, sobre alzamiento de bienes.

La Unión dieciséis de Julio de mil novecientos diez y seis.—Enrique J. Alvarez.—El Secretario, P. D., Federico M. Rico.

ANUNCIOS OFICIALES

Número 1.455.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE MURCIA

Anuncio.

Durante el próximo mes de Agosto queda abierta en este Instituto la matrícula para los alumnos que hayan hecho sus estudios en la enseñanza no oficial no colegiada (libre) y los que aspiren matricularse como alumnos libres deberán presentar:

- 1.º Solicitud dirigida al Sr. Director, expresando las asignaturas de que deseen examinarse.
2.º Cédula personal si el alumno es mayor de 14 años.
3.º Certificación del Registro civil que acredite que el alumno cumple los 10 años antes de ser examinado de asignaturas.
4.º Certificación oficial de estudios hechos en otros Establecimientos si los tuviere.
5.º Certificación que acredite que el alumno se halla vacunado ó revacunado recientemente.

Los derechos que deban satisfacer son los siguientes: ocho pesetas en papel de pagos al Estado por derechos de matrícula de cada asignatura; y otras cuatro pesetas en la misma forma por derechos de examen y académicos de cada asignatura á excepción de las de Gimnástica, Caligrafía y Dibujo, que se abonarán dos pesetas en papel de pagos al Estado y dos en metálico, dos cincuenta también en metálico por derechos de formación de expediente de cada una y tantos timbres móviles de diez céntimos como asignaturas más uno por solici-

tud para la inscripción de matrícula.

En la segunda quincena del expresado mes de Agosto, queda abierto el periodo para solicitar examen de ingreso, debiendo acreditar los aspirantes por medio de certificación del Registro civil cumplir la edad de diez años ante de ser examinados de asignaturas.

La solicitud de puño y letra del aspirante, será dirigida al Sr. Director del Instituto.

Los que soliciten examen de ingreso y matrícula como alumnos libres podrán formular las dos peticiones en una misma instancia, abonando en papel de pagos en todo caso cinco pesetas por el examen de ingreso y dos cincuenta en metálico por derechos de formación de expediente, más un timbre móvil de diez céntimos para la papeleta.

Durante todo el mes de Septiembre hasta las veinticuatro del día 30; estará abierta en la Secretaría de este Instituto la matrícula de la enseñanza oficial para los estudios del Bachillerato, y durante la primera quincena de Octubre la de enseñanza colegiada.

Los aspirantes manifestarán las asignaturas en que desean matricularse en las papeletas que al efecto se facilitan en la Secretaría, acompañando la certificación de nacimiento del Registro civil, si no existiese en el expediente personal del interesado, y la cédula personal, siempre que sea mayor de catorce años.

Los derechos de matrícula que han de satisfacerse, son ocho pesetas en papel de pagos al Estado por asignatura y un timbre móvil por petición, para la inscripción de matrícula.

Exámenes y grados.

Los de los alumnos no presentados en los ordinarios, los de los suspensos y libres de la presente convocatoria, así como también los ejercicios de grados y los de los que aspiren á premio extraordinario y á la calificación de Sobresaliente en los exámenes de ingreso, tendrán lugar en el mes de Septiembre en los días que con la debida anticipación se anunciarán en el tablón de edictos del Establecimiento.

Murcia 18 de Julio de 1916.—El Secretario, Manuel Maza.—V.º B.º: El Director, Pedro Bernal.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y Boletines oficiales de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», Boletines de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».